

para el adecuado cumplimiento de esta Orden, que entrara en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. UU.
Dios guarde a VV. UU.
Madrid, 5 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Hmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1972 por la que se otorga a «Gas Gerona, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad de sus instalaciones en Salt (Gerona), y se autorizan las ayudas instaladas.

Hmo. Sr.: La Entidad «Gas Gerona, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956 para la ampliación de la capacidad de suministro de gas e instalación de una planta en Salt (Gerona) para producir y emitir un gas a base de aire propanado.

La nueva planta tendrá una producción de 5 000 metros cúbicos a la hora de aire propanado de 5 000 kilocalorías por metro cúbico, y estará integrada por dos depósitos para almacenamiento de propano líquido, vaporizadores, generadores de aire propanado con eyectores, elementos auxiliares y complementarios, de control y seguridad, y de protección contra incendios. La red de distribución se ampliará en 4 500 metros; todo ello según proyecto técnico que obra en el expediente. El presupuesto total previsto para las nuevas instalaciones y extensión de la red de distribución asciende a 9.434.032 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin la procedencia de las materias básicas para la producción de gas ciudad y los sistemas de producción y distribución del mismo, deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento adaptándolos a las directrices que resulten del Plan Nacional de Gases que ha de ser elaborado conforme a lo previsto en el Tercer Plan de Desarrollo Económico y Social.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Gerona, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones de la nueva planta de gas, a base de aire propanado, en Salt (Gerona), en el ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos correspondientes antes mencionados.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Gas Gerona, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 471.701,60 pesetas, importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza será devuelta a «Gas Gerona, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Gas Gerona, S. A.», llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para el suministro de las materias básicas necesarias para la producción de gas ciudad deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Gerona, S. A.» se regirá

en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Sexta.—La presente concesión se otorga por el plazo que reste de vigencia de la concesión que se amplía, durante el cual «Gas Gerona, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en la concesión primitiva.

Séptima.—«Gas Gerona, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar estos levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Novena.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Gas Gerona, S. A.», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.
b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Gas Gerona, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Gerona, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o, bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Décima.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Undécima.—1. La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 817/1963, de 4 de abril.

A tales efectos los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 90 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la Empresa petitionerá presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Duodécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión, Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre

las instalaciones de gases licuados del petróleo con depósitos de 20 a 2.000 metros cúbicos y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1972

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía

ORDEN de 1 de junio de 1973 por la que se otorga a la «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas referido a la mayor capacidad de las instalaciones de la fábrica de Valencia y se autorizan las citadas instalaciones.

Ilmo. Sr.: La «Compañía Española de Gas, S. A.», ha solicitado, para su fábrica de gas de Valencia la correspondiente concesión administrativa de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para la ampliación de sus instalaciones, constituyente en el montaje de otra línea de gasificación catalítica y ciclica de naftas ligeras.

La línea tendrá una producción de 50.000 metros cúbicos en 24 horas análoga a las otras tres ya existentes y como reserva de las mismas. Dicha línea está constituida por los siguientes elementos: Un reactor, una caldera de recuperación de calor, un recalentador de vapor, un lavador «Scrubber», aparatos de mando, de medida y de control, y un convertidor de CO. Los demás elementos auxiliares de seguridad y servicios contra incendios, se encuentran instalados en las líneas ya existentes y en funcionamiento. El presupuesto total de la línea asciende a 12.874.316 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin la procedencia de las materias básicas para la producción de gas y los sistemas de producción y distribución del mismo, deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento adaptándolos a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Compañía Española de Gas, S. A.» (fábrica de Valencia), concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad que resulte de la ampliación de las instalaciones, y al propio tiempo, autorizar el montaje de la nueva línea de gasificación catalítica y ciclica de naftas ligeras, de características análogas a las otras tres ya existentes, y elementos correspondientes antes mencionados.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Compañía Española de Gas, S. A.» (fábrica de Valencia), constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 643.715,80 pesetas, importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado, conforme al artículo 8.º del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto 27 de enero de 1956. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza será devuelta a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», (fábrica de Valencia) en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden; circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Compañía Española de Gas, S. A.» (fábrica de Valencia), llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la misma debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para el suministro de las materias básicas necesarias para la producción de gas ciudad, deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—Las renovaciones que sean necesarias en la red de distribución como consecuencia de la mayor capacidad de producción, deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Compañía Española de Gas,

Sociedad Anónima» (fábrica de Valencia), se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Sexta.—La presente concesión se otorga por el plazo que reste de vigencia a la concesión actual, durante el cual «Compañía Española de Gas, S. A.» (fábrica de Valencia) queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado.

Séptima.—«Compañía Española de Gas, S. A.» (fábrica de Valencia) podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos, le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia, cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Novena.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» (fábrica de Valencia) de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Compañía Española de Gas, S. A.» (fábrica de Valencia) no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Compañía Española de Gas, S. A.» (fábrica de Valencia), podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o, bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria, en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Décima.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los intereses particulares.

Undécima.—1. La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1963, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 80 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses la empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1929, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Dodecésima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión, Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre